

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIAS ALFREDO SALAS DE LOS SANTOS.
DEMANDADO: POSITIVA-COMPAÑÍA DE SEGUROS Y UNIDAD DE
GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP.

RADICADO: 2021-00105-00

Santa Marta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demandada POSITIVA-COMPAÑÍA DE SEGUROS. Contestó dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

Así mismo se tiene que la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP. fue notificada a través del correo institucional a la dirección electrónica aportada en el certificado de existencia y representación legal el día primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021), sin embargo, no se evidencia en el expediente digital que se haya descrito el traslado de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada POSITIVA-COMPAÑÍA DE SEGUROS. por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP, de acuerdo a lo dicho en las motivaciones de este proveído.

TERCERO: FIJAR el día ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRUTAL**

CUARTO: TENER al DR. EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA con la T.P No. 197.830 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada POSITIVA-COMPAÑÍA DE SEGUROS, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)

